

Bogotá D.C., **11 NOV. 2015**

**Radicado de salida: 2015 EE 31961**

Señora

**Radicado de entrada:** 2015ER31659 del 26 de octubre de 2015  
**Asunto:** Solicitud información

Respetada señora

En la Comisión Nacional del Servicio Civil, se recibió el escrito de la referencia, mediante el cual Usted manifiesta:

*“Soy funcionaria de carrera administrativa de una entidad de Distrito Capital y solicité la suspensión temporal del cargo durante un período de seis (6) meses con el propósito de adelantar el período de prueba en otra entidad del nivel nacional; pero mi deseo es retomar nuevamente a (sic) mi cargo del Distrito Capital antes de este período de prueba.*

*“Mi pregunta consiste en si puedo regresar a mi cargo antes de ese término y cuál es el procedimiento a seguir”.*

Atendiendo su solicitud, se precisa que la Ley 909 de 2004 al regular el Sistema General de Carrera, en el numeral 5 del artículo 31, dispuso:

*“5. Período de prueba. (...) El empleado inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa que supere un concurso será nombrado en período de prueba, al final del cual se le actualizará su inscripción en el Registro Público, si obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral.*

***En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del concurso y conserva su inscripción en la carrera administrativa. Mientras se produce la calificación del período de prueba, el cargo del cual era titular el empleado ascendido podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.*** (Resaltado fuera de texto).

La norma en cita, tiene por propósito garantizar que el empleado de carrera que supere con éxito un concurso, tenga derecho a que la estabilidad derivada de su pertenencia al Sistema General de Carrera y que ésta le sea respetada en el evento de no aprobar el período de prueba para el cual fue nombrado o bien porque en ejercicio de la autonomía de su voluntad ante la frustración o

insatisfacción de sus expectativas en el nuevo empleo, decida regresar al empleo en el que se desempeñaba en titularidad.

Tal situación exige a la Administración abstenerse de proveer definitivamente el empleo en el que el empleado nombrado en período de prueba ostenta derechos de carrera; no obstante, para garantizar la efectiva prestación del servicio, éste puede ser provisto transitoriamente mediante encargo o nombramiento provisional, advirtiendo que dicha provisión no impide de manera alguna que el servidor titular del empleo pueda reasumir sus funciones en cualquier momento ante la eventualidad de no superar el período de prueba o en el evento que decida renunciar al período de prueba y continuar en su empleo.

En conclusión y teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, se precisa que el procedimiento que se debe surtir, es que previo a renunciar al empleo que está desempeñando en período de prueba, Usted debe informar a la Entidad a la cual pertenece el empleo del cual es titular, su decisión de regresar a desempeñar el mismo; lo anterior, a fin que se adopten las medidas administrativas a que hubiere lugar, dado que al declararse la vacancia temporal del empleo del cual Usted es titular por el término que duraba el período de prueba, la Entidad pudo haberlo provisto transitoriamente.

Surtido lo anterior, y una vez presente la renuncia al empleo en que está nombrada en período de prueba, Usted debe regresar de inmediato al empleo del cual es titular, so pena que se declare la vacancia definitiva del mismo por abandono del cargo.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección a la cual se dirige la presente respuesta, coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,

  
**BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO**  
Comisionada (E)

Revisó: Paula Tatiana Arenas González – Asesora de Despacho  
Proyectó: Amparo Cabral Valencia